

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Según que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de octubre, desde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines esculonados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente además el trimestre, ochenta pesetas al semestre y quinientas pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo tallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de diciembre de 1908.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cuenta del día 16 de marzo de 1920)

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 184 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado señalar a los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener lugar el juicio de revisión prevenido en el capítulo IX de la citada Ley, los días que a continuación se detallan:

Día 7 de abril

Sahagún
Almanza
Berclanos del Camino
Calzada
Canelejas
Castromudarra
Castrotierra
Cea
Cebanico
Cubillas de Rueda
El Burgo
Escobar

Día 8

Galleguillos
Gordaliza del Pino
Grajal de Campos
Joara
Jorilla
La Vega de Almanza
Selillas del Río
Santa Cristina
Valdepolo
Vallecillo
Villazanzo

Día 9

Villamarín de Don Sancho
Villamizar
Villamol
Villamoraleda
Villaseán
Villaverde de Arcayos
Valencia de Don Juan
Algadefe
Ardón
Cabreros del Río
Fresno de la Vega

Día 10

Compeza
Campo de Villavieja
Castilfalé
Castrofuerte
Chimanes de la Vega
Corvillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Fuentes de Carbajal
Gordocillo
Matadeón de los Oteros
Peñares de los Oteros
Valdevimbre
Villaquejida

Día 12

Guzendón de los Oteros
Izagre
Matarza
San Millán de los Caballeros
Santas Marías
Toril de los Guzmanes
Valdemora
Valdezas
Valverde Enrique
Villabraz
Villanteva de las Manzanas

Día 13

Villacé
Villademor de la Vega
Villafar
Villomandos
Villamañán
Villahornate
La Bañeza
Alja de los Melones
Bustillo del Páramo
Regueras de Arriba

Día 14

Berclanos del Páramo
Castriño de la Valdeazna
Castroalbón
Castrocentrigo
Cabreras del Río
Destriana
Palacios de la Valdeazna

Día 15

La Antigua
Leguna De'ga
Leguna de Negrillos
Pobladura de Felayo García
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Quintana y Corgosio
Riego de la Vega
Villazala

Día 16

Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Négales
San Pedro de Berclanos
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Soto de la Vega

Día 17

Urdiales del Páramo
Valde Fuentes del Páramo
Villamartán
Zotes del Páramo
Murias de Paredes
Barrios de Luna
Cabrillanes
Campo de la Lomba

Día 19

Láncara de Luna
Las Omañas
Palacios del Sil
Rieilo
Santa María de Ordás
San Emiliano

Día 20

Valdesamario
Vergariza
Villablino
La Vecilla
Boher
Vegaquemada

Día 21

Cármenes
La Ercha
La Pola de Gordón
Valdelugueros
Valdeteja
Vegacervera

Día 22

La Robla
Matallana
Rodiezmo
Santa Colomba de Curueño
Valdepiélagos

Día 23

Soto y Amío
Riaño
Acabedo
Boca de Huérgano
Clanena
Veganidán

Día 24

Enrón
Crémenes
Maraña
Oreja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Posada de Valdeón
Prado de la Guzpeña
Prieto
Puebla de Lillo
Renedo de Valdetueja
Reyero

Día 26

Salmón
Valderrueda
Villafraza del Bierzo
Arganza
Marjas
Sancedo

Día 27

Balboa
Berlanga
Cucubelos
Camponaraya
Candín
Carracedelo
Villadecanes

Día 28

Corullón
Fabero
Oencia
Peranzanes
Sobrado
Vega de Espinareds

Día 29

Paradaseca
Trabadelo
Valle de Finolledo
Vega de Valcarlos
Castriño de Cabrera

Día 30

Albaras de la Ribera
Bembibre
Benza
Castropodame
Carucado

Día 1.º de mayo

Eorrenes
Cabañas-Raras
Congosto

Cubillos del Sil
Esciadeo
Mollaseca

Día 3

Fofoade
Pologoro de la Ribera
Igacha
Los Barrios de Salas
Noceda

Día 4

Páramo del Sil
Priaranza del Bierzo
Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdeusa
Toranzo

Día 5

Astorga
Benavides
Brazuelo
Villabispo de Otero

Día 6

Carrizo
Castriño de los Polvazares
Hospital de Orbigo
Lucillo
Luyego
Llanas de la Ribera
Villares de Orbigo

Día 7

Megaz
Quintana del Castillo
Rabanel del Camino
San Justo de la Vega
Santa Colomba de Somoza
Valderrey

Día 8

Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Truchas
Turcia
Villarejo de Orbigo

Día 10

Val de San Lorenzo
Villagatón
Villamejil
Armunia
Gradefas
Manzila Mayor

Día 11

Carrocera
Cimanes del Tejer
Cudros
Chozas de Abajo
Garrate
Manzila de las Mulas

Día 12

Onzonilla
Riaco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdoncina
Sarlegos
Valdeiraño
Villasabariego

Día 14

Valverde de la Virgen
Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villadango
Villaguiambre
Villaturiel

Día 18

Ponferrada
León (revisión de reemplazos anteriores)

Día 19

León (reemplazo actual)
Los Ayuntamientos nombrarán el Comisionado a cuyo cargo han de venir los mozos que comparecerán ante la Comisión, y los cuales han de ser socorridos, por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, incurriendo, en

en caso contrario, aquellas Corporaciones, en multa, debiendo ser dicho Comisionado Concejal o el Secretario, según exija el art. 128 de la Ley.

Cinco días antes del señalado a cada Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones, presentará el Comisionado, en la Secretaría de la Comisión, o remitirá el Alcalde por conducto no expuesto a extravío, los documentos siguientes:

1.º Un testimonio literal para el año de 1920 de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, consignando en el margen izquierdo de las actas de clasificación y declaración de soldados y en las de revisión de exclusiones y excepciones, los nombres de los Concejales que asistieron a la sesión, manifestando si hubo o no incompatibilidad alguna, y caso afirmativo, cuáles fueron los que sustituyeron, así como si fué necesario nombrar Regidores sustitutos por no haber número bastante entre los compatibles.

2.º Un expediente personal para cada mozo, que contendrá:
Cubierta.
Certificado de vacunación o revacunación.
Certificado de talla.
Ídem de reconocimiento facultativo.
Invitación individual para las alegaciones.
Certificado de alegación.

Certificado de las excepciones sobrevinidas después de la clasificación, y cuantos antecedentes existan acerca del mozo y no consten en acta.
3.º Relación de todos los hermanos de los mozos que se hallen sirviendo, y cuyo certificado tenga que ser reclamado por esta Comisión, con expresión del Cuerpo y Ejército a que pertenezcan y Ayuntamiento y reemplazo por que fueron alistados.
4.º Filitaciones, por triplicado, de todos los mozos del citado año, firmadas por el Secretario y el interesado, y de no saberlo hacer éste, lo harán dos mozos interesados en el reemplazo, el visto bueno del Alcalde y el sello de la Corporación municipal; teniendo cuidado de que los conceptos que no se pueden llenar, por no conocerse, no se dejen en claro y se consignen así: «Ig.», «E». Estas filitaciones han de remitirse reunidas y por el orden de su numeración del sorteo, ajustando su redacción al formulario núm. 7 (Gaceta núm. 348, del 15 de diciembre de 1918).

5.º Una relación nominal de los mozos declarados prófugos, con expresión de los números obtenidos en el sorteo.
Y para las revisiones:
Un expediente personal para cada mozo, con los justificantes de hechos sujetos a variación.
En cumplimiento del art. 128 de la Ley, deben comparecer ante la Comisión Mixta, el día que para cada Municipio se señala:

1.º Los mozos del actual reemplazo que hayan sido excluidos total o temporalmente por enfermedad, defecto físico o talle, a excepción de los comprendidos en la 1.ª clase del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas.

2.º Los que temporalmente lo hubiesen sido en los reemplazos de 1919, 1918 y 1917.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse dudas acerca de la talla, defecto físico o enfermedad alegada, así como los interesados en estas reclamaciones.

4.º Los padres, abuelos, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo determinen excepción a favor de los mozos comprendidos en el actual alistamiento y en los de los tres últimos años, a excepción de aquellos que ante la Comisión Mixta hubiesen sido conceptuados total o definitivamente impedidos para el trabajo, como comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, bastando, en este caso, que acrediten su existencia con certificaciones del Registro civil, al solo efecto de la excepción.

También comparecerán las hermanas de los mozos que, al testarse de la excepción comprendida en el caso 9.º del art. 89 de la Ley, se hallaren impedidas, siendo pobres y mayores de edad, a los efectos del reconocimiento ante la Comisión, según Real orden de 8 de mayo de 1914 (D. O. núm. 115); pues si bien éstas para nada debe tenerse en cuenta en justificaciones de calidad de hijo único, y si sólo por razón de riqueza, cuando posean bienes o ejerzan industrias, pudiera muy bien ocurrir que, siendo huérfanas de padre y madre, se hallasen impedidas, y en tal caso, practicarán del hermano para poder subsistir. (Art. 87 del Reglamento.)
A los expedientes de excepción se unirán los documentos siguientes:

a) Partida de bautismo o certificado de reconocimiento del padre, para los del caso 1.º; la de defunción de aquél, para los del 2.º; certificado de hallarse sufriendo el marido una condena que no haya de cumplirse antes del 31 de diciembre del año corriente, para los del 3.º; las diligencias a que se refiere el art. 145 del Reglamento, para los del 4.º; certificación expedida por el Director de la Casa de Beneficencia provincial, haciendo constar que el exposito carece de padre y madre, y la fecha en que la persona que promueva la excepción se hizo cargo de él sin retribución alguna, desde la edad de tres años, para los del 5.º; certificación con los requisitos a que antes se hace referencia, para los del 6.º; certificados de defunción de los padres de los idozos para los del 7.º, 8.º y 9.º, y las certificaciones de nacimiento de los hermanos, para los del 10.º

b) Certificación de existencia de las personas que promuevan la excepción.

c) Ídem de nacimiento de los hermanos que tengan los reclutas, ya sean menores o mayores de 19 años, y si alguno fuere casado, de existencia de las mujeres.

León 10 de marzo de 1920.
El Gobernador,
Eduardo Rosón

AGUAS

Nota-anuncio

Hago saber: Que D. Pedro Gómez, vecino de esta ciudad, en representación de la Sociedad «Nueva Montaña», en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 50 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Horcado, afluente del río Iba, en término y Ayuntamiento de Castierna, con destino al lavado de carbones.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de Oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los 30 días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 8 de marzo de 1920.
El Gobernador,
Eduardo Rosón

Hago saber: Que D. Emilio Barba, domiciliado en La Ribera de Folgoso, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Boeza, en término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de Oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los 30 días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 8 de marzo de 1920.
El Gobernador,
Eduardo Rosón

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

Esta Comisión, teniendo en cuenta las circunstancias de localidad y tiempo, acordó fijar la cuantía media del jornal de un bracero en los Ayuntamientos de la provincia, en la cantidad que a continuación se expresa:
La Ercina, La Pola de Gordón,

Administración de Contribuciones de la provincia de León

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial, para llevar a efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos dispone el art. 18 del mismo, se detallan a continuación los industriales que se hallan en aquel caso, que son los siguientes:

Table with columns: NOMBRES, Ayuntamientos, Fecha de la insolvencia, Trimestres, Año, Ptas. Cts. Lists names like Alfredo Martínez, Egenio González, Jesús Sánchez, etc., and their respective municipalities and financial details.

León 6 de febrero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Baleriola.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Sahagún, formadas por el Arrendatario de la secunda...

Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo asistido a sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo...

preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les dedico incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providen-

Matallana, Cisterna y Crómenes, 5,60 pesetas. La Vecilla, Boñar, Cármenes, La Robia, Valdepiélagos y Valdeteja, 5 pesetas.

Astorga, La Bañeza, Rodiezmo, Santa Colomba de Curueño, Valdelugeros, Vegacervere, Vegaquemada, León, Marías de Paredes, Soto y Amio, Ponferrada, Alvarez, Cambres, Congosto, Igüeña, Páramo del Sil, Riño, Acevedo, Boca de Huérgano, Prado, Burón, Prásero, Valdehueja, Vegamián, Sahagún, Valencia de Don Juan, Fresno de la Vega, Gordoncho, Valdeorsos, Villamañán, Villaquejida y Villafraanca del Bierzo, 4 pesetas.

El resto de la provincia, 3,25 pesetas cada Ayuntamiento. Modificado el art. 144 del Reglamento por Real orden de 21 de abril de 1917, por lo que se refiere a la contribución de los hermanos casados, se acordó señalar como necesarios al día, 3 pesetas para el cabeza de familia y 2 para la esposa y cada uno de los hijos que tenga. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento. León 10 de marzo de 1920.—El Presidente, Alvarez.—El Secretario, A. del Pezo.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Sergio Fernández del Castillo, vecino de Toral de los Vados, en representación de D. Urbano Eggmberger, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de enero, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 299 pertenencias para la mina de hulla llamada El Porvenir, sita en el paraje molinos del Roguelo y Madroños, término de Roguelo, Ayuntamiento de Poiojaso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 299 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de las minas «Los Inseparables», núm. 5.845, y La Iguela, núm. 5.871, partiendo del cual, y en dirección N. 15° O., se medirán 100 metros, para colocar la estaca 1.ª; al O. 15° S. 1.000 metros, y se colocará la 2.ª; al N. 15° O. 500, la 3.ª; al E. 15° N. 4.000, la 4.ª; al S. 15° E. 1.200, la 5.ª; al O. 15° S. 1.400, la 6.ª; al N. 15° O. 200, la 7.ª; al O. 15° S. 180, la 8.ª; al N. 15° O. 300, la 9.ª; al E. 15° N. 700, la 10.ª; al N. 15° O. 200, la 11.ª, y al O. 15° S. 2.000, para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este levantamiento que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de recurso.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.587. León 4 de febrero de 1920.—A. de La Rosa.

... y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Añí lo mando, firmo y sello en León, a 15 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., M. Balerio.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 13 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., M. Balerio.

En las relaciones de deudas de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústicas, urbanas, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo al Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Añí lo mando, firmo y sello en León, a 15 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Jaime González.

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 60 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Pro-

cedase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando al funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, mas los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Añí lo proveo, mando y firmo en León, a 21 de febrero de 1920.—El

Tesorero de Hacienda, Jaime González.

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			—	—
			Ptas.	Cts.
D.ª Julia Cañón.....	Villanueva (Mansilla).....	Derechos reales	4	35
D. Venancio Fernández.....	Oberuelo.....	Idem.....	4	21
Antonio García.....	León.....	Idem.....	42	05
D.ª Trinidad Martínez.....	Chozas.....	Idem.....	6	22
Los tres hijos de Ramón Muñoz.....	Carracedelo.....	Idem.....	6	25
D. Gervasio García.....	Santibáñez.....	Idem.....	4	31
Total.....			68	67

León 21 de febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., M. Balerio.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Pedro de Barcialos

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado por este Ayuntamiento para atender a las prestaciones personales que al mismo corresponden en la construcción del trozo 3.º del camino vecinal de León a La Boeza, que se halla por construir, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Barcialos 1.º de marzo de 1920.—El Alcalde, Maximiano Tejedor.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, celebrado por este Ayuntamiento el día de hoy, ni haber sido representados por persona alguna, los mozos que a continuación se mencionan, se les cita por el presente para que, en el improrrogable plazo de quince días, se presenten a ser listados, reconocidos y clasificados, o justifiquen haberlo verificado en otro punto autorizado por la Ley. De lo contrario, serán declarados prófugos.

Cistierna 7 de marzo de 1920.—El Alcalde, Esteban Corral.

Relación que se cita

- N.º 18 del sorteo, Ricardo Abad Paucua, hijo de Valentín e Isidora.
- N.º 22 de ídem, Florencio Fernández Vázquez, de Domingo y Brígida.
- N.º 24 de ídem, Alejandro Villalba, de Julia.
- N.º 28 de ídem, Francisco Fernández González, de Francisco y Margarita.
- N.º 40 de ídem, Isidoro Gutiérrez López, de Abdón y María.
- N.º 42 de ídem, Eladio Máximo Rodríguez Alvarez, de Alvaro y Prudencia.
- N.º 51 de ídem, Ramón Martínez Revuelta, de José y Saturnina.

Tesorero de Hacienda, Jaime González.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción.

León 21 de febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Jaime González.

JUZGADOS

Don Eduardo Castellanos y Vázquez, Juez de Instrucción de Astorga.

Por el presente se cita, llama y empleza a Manuel Gómez, vecino de Veguellina, de 19 años, sin bigote, y que viste traje de pana negra, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado instructor de Astorga a declarar en causa por tentativa de robo de vino; apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Astorga a 25 de febrero de 1920.—Eduardo Castellanos.—P. H., Germán Hernández.

Requisitoria

Resento Vestuario de Sonas, de 24 años, y de nacionalidad portuguesa, ambulante, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para responder de las responsabilidades que puedan declararse procedentes en causa por estafa a la Compañía del ferrocarril, instruida por denuncia del Jefe de la Estación de El Burgo-Raneros.

Se interesa además de las autoridades y policía judicial, la captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Sehagán 27 de febrero de 1920.—El Juez de Instrucción, Luis Cesoso.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA 1.ª ZONA DE LEÓN

Edicto para subasta de fincas

Término municipal de León
Primero, segundo y tercer trimestres de 1919 a 20, por contribución urbana.

Don Germiniano Robles, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Manuel Blanco Pertejo, vecino de León, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 del actual,

la siguiente providencia de subasta de fincas:

«No habiendo seti fecha D. Manuel Blanco Pertejo sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día del mes actual, y hora de las diez de mañana, en la Oficina del Arriendo de las Contribuciones, sito en esta capital, plaza del Conde, número 6, siendo posturas admisibles las que cubran los dos terceros partes del importe de la capitalización.»

Notifiquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndose, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, en León, calle de Pablo Pérez, núm. 52, con planta baja, patio y piso principal; linda Poniente, o sea de frente, con dicha calle; Norte, que es izquierda entrando y Oriente o espalda, con casa de Benito Blanco Fernández, y Mediodía, o derecha, otra de don Baltasar Díez.

Débitos por principal, recargos y costas, 70 pesetas y 67 céntimos.

Capitalización de la finca, 3.950 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, ninguna.

Valor para la subasta, 2.653 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

León 2 de marzo de 1920.—El Recaudador, Germiniano Robles.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mayo.